



Trujillo, 09 de Junio de 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el Informe N° 000103-2023-GRLL-GGR-SGED-JDV e Informe N° 000107-2023-GRLL-GGR-SGED-JDV, que solicita reconsiderar el Comité de Recepción de Obra denominado **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILIA HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHAYAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD” – Item VI – Servicio de Educación Inicial Escolarizada Tinyabamba** con Código Único de Inversiones **2300713**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones...";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444° Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional N° 000075-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 30 de mayo de 2023 designó el comité de recepción de la obra **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILIA HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHAYAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD”**;





Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional N° 000092-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 06 de junio de 2023 resolvió rectificar la denominación del proyecto a: *“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILIA HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHAYAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD” – Item VI – Servicio de Educación Inicial Escolarizada Tinyabamba, y, sustituyó al segundo miembro del comité resultando como segundo miembro el Ing. Julio Alberto Delgado Vilca.*

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Resolución Gerencial Regional N° 000100-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 09 de junio de 2023 resolvió declarar improcedente la reconsideración formulada por el Ing. Julio Alberto Delgado Vilca.

Que, mediante el Informe N° 000103-2023-GRLL-GGR-SGED-JDV e Informe N° 000107-2023-GRLL-GGR-SGED-JDV pone de conocimiento de esta Gerencia Regional de Infraestructura, según su dicho, en una situación médica delicada por encontrarse en un proceso preoperatorio de hernia discal L4-L5 en espera de entrar en sala de operaciones.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura toma en consideración el estado de salud del segundo miembro del comité de selección y, en virtud al Principio de Causalidad y demás principios recogidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, la Gerencia Regional de Infraestructura es competente para designar a los miembros del comité de recepción de obra de los proyectos de inversión pública de infraestructura, en virtud a la propuesta realizada por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión;

Que, bajo el marco jurídico antes mencionado el Gobierno Regional de La Libertad, por medio de su órgano de línea Gerencia Regional de Infraestructura es competente para emitir la resolución administrativa que atienda lo solicitado. Siendo así, la Gerencia Regional de Infraestructura considera sustituir al Ing. Julio Alberto Delgado Vilca como Segundo Miembro del comité de recepción;

Que, en mérito a los Informe N° 000103-2023-GRLL-GGR-SGED-JDV e Informe N° 000107-2023-GRLL-GGR-SGED-JDV, y en uso de las atribuciones conferidas por inc. c) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ordenanza Regional N° 002-2014, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad,





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SUSTITUIR, al Segundo Miembro del comité de recepción de obra ***“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILIA HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHAYAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGIÓN LA LIBERTAD” – Item VI – Servicio de Educación Inicial Escolarizada Tinyabamba***, con CUI 2300713, en el extremo siguiente:

Miembro Sustituido:

Segundo Miembro : **Ing. JULIO ALBERTO DELGADO VILCA**

Miembro Sustituto:

Segundo Miembro : **Ing. JOSE ARMANDO YOVERA PAREDES**

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, Secretaría General, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; a la Sub Gerencia de Liquidaciones, a los miembros del Comité.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

